

Universidad de Valladolid

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Grado en Derecho y ADE

Análisis del papel del Impuesto de Sucesiones y Donaciones en la creación de riqueza del país

Presentado por:

Laura Sanz Martín

Tutelado por:

Jorge Gallud Cano

Valladolid, 22 de junio de 2023

RESUMEN

El objetivo principal de este Trabajo es analizar el efecto que tienen las diferencias en el tipo impositivo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones de cada Comunidad Autónoma en la creación de riqueza. Para ello, analizaremos primero los elementos y características del Impuesto y los conceptos económicos relevantes en la creación de riqueza. A continuación, se construirá una base de datos que abarque los últimos 5 años de cada Comunidad Autónoma, incorporando variables clave como la renta per cápita, la tasa de desempleo, la tasa de población, el tipo de gobierno, el ISD relativizado y un índice de bonificaciones que evalúe las reducciones fiscales autonómicas en comparación con las estatales. Por último, se realizará un análisis de diferencia de medias entre estas variables para determinar si las mayores reducciones fiscales autonómicas influyen o no en la generación de riqueza.

ABSTRACT

The main objective of this work is to analyze the effect of the differences in the tax rate of the Inheritance and Donations Tax of each Autonomous Community in the creation of wealth. To do this, we will first analyze the elements and characteristics of the Tax and the relevant economic concepts in the creation of wealth. Next, a database will be built that covers the last 5 years of each Autonomous Community, incorporating key variables such as per capita income, the unemployment rate, the population rate, the type of government, the relativized ISD and an index of bonuses that evaluates the autonomous tax reductions in comparison with the state ones. Finally, an analysis of the difference in means between these variables will be carried out to determine whether or not the largest regional tax reductions influence the generation of wealth.

KEY WORDS: Índice de bonificaciones, Impuesto de Sucesiones y Donaciones y creación de riqueza.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. EL IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES.....	6
2.1 Historia y evolución del impuesto.....	6
2.2 Concepto y características.....	7
2.3 Elementos del impuesto.....	9
2.4 Diferencias comunitarias en el ISD.....	12
3. IMPACTO DEL IMPUESTO EN LA ECONOMÍA.....	14
3.1 Conceptos económicos relevantes.....	14
3.2 Relación entre impuestos y creación de riqueza...	16
4. MUESTRA Y MÉTODO.....	18
5. ANALISIS EMPÍRICO.....	20
6. CONCLUSIONES.....	26
7. BIBLIOGRAFÍA.....	29
8. ANEXOS.....	32
8.1 Diferencias comunitarias.....	32
8.2 Índice de bonificaciones.....	42
8.3 Base de datos.....	43

1. INTRODUCCIÓN

El Impuesto de Sucesiones y Donaciones (ISD en adelante) es uno de los impuestos más controvertidos en el ámbito fiscal. Este impuesto se aplica a la transmisión de bienes y derechos por herencia o donación y su importe varía en función del valor de los bienes transmitidos y del grado de parentesco entre el fallecido o el donante y el receptor. El debate sobre la justicia o injusticia del ISD es recurrente en la sociedad y en la política, ya que algunos argumentan que se trata de un impuesto necesario para garantizar la redistribución de la riqueza y la financiación de los servicios públicos, mientras que otros consideran que su aplicación supone una doble imposición y un obstáculo para la creación de riqueza y el ahorro.

En este trabajo se aborda el impacto del Impuesto en la economía y en la sociedad, analizando su regulación (concepto, características, hecho imponible, base imponible, reducciones y bonificaciones) y su aplicación práctica. Se tratará de profundizar en las implicaciones y consecuencias de este impuesto en términos económicos, sociales y políticos, con el objetivo de contribuir al debate sobre la justicia fiscal y la equidad en la distribución de la riqueza.

En este sentido, procederemos al análisis empírico de una base de datos creada con las variables que mayor impacto tienen sobre la creación de riqueza (ver Anexo 1) como son la renta per cápita, la tasa de desempleo, la población, el ISD relativizado en función del peso recaudatorio que supone en cada territorio y un índice de bonificaciones de cada Comunidad Autónoma (ver Anexo 2) en el que se establecen si las reducciones aplicadas por cada comunidad mejoran o no las previstas estatalmente (ver Anexo 3).

Para este análisis utilizaré también la legislación estatal sobre el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, la Ley 29/1987 de 18 de diciembre, la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, que regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común y cada de una de las disposiciones autonómicas del ISD sobre su alcance regulatorio (Anexo 1).

A partir de esta información, se interpretarán los resultados obtenidos, teniendo en cuenta las particularidades y especificidades de este impuesto en cada territorio, con el fin de examinar las implicaciones económicas del ISD en la creación de riqueza, extrayendo como resultado final que aquellas Comunidades Autónomas que mayores reducciones fiscales ofrecen son aquellas donde existe una renta per cápita más elevada.

El trabajo está estructurado de la siguiente manera: las secciones 2 y 3 contienen un estudio del impuesto del ISD y se analiza teóricamente su relación con la creación de riqueza en las Comunidades Autónomas; posteriormente, se recoge la muestra y método utilizados para, en la sección 5 realizar el análisis empírico cuyos resultados y muestras se exponen en la sección 6. Por último, la sección 7 establece las conclusiones.

En resumen, el objetivo principal de este trabajo es examinar la relación existente entre las distintas regulaciones tributarias del ISD que establecen las Comunidades Autónomas (reducciones y bonificaciones) y la creación de riqueza. Además, estas diferencias nos pueden ayudar también a comprender el actual debate político sobre la continuidad o supresión del Impuesto y las repercusiones que supone para la generación de riqueza en cada comunidad, tanto desde una perspectiva política como social.

2. EL IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES

2.1 Historia y evolución del Impuesto de Sucesiones y Donaciones

El Impuesto de Sucesiones y Donaciones (ISD en adelante) tiene su origen en el Derecho Romano, concretamente a los tiempos de gobierno de Octavio Augusto (27 a.C.-14 d.C.). Los impuestos en aquella época se destinaban a financiar el gasto bélico y como un pago para que el Imperio, a cambio, protegiese tus propiedades.

Con el tiempo, este impuesto se trasladó a diferentes países y épocas, llegando a España durante el reinado de Carlos IV en 1798. Durante las Cortes de Cádiz en 1811, se estableció un tributo por sucesiones llamado "*Manda Pía Forzosa*" que se eliminó en 1845 debido a las críticas que generó. El impuesto reapareció en el reinado de Amadeo de Saboya en 1872 y más tarde fue modificado en 1900, estableciendo una tarifa progresiva, la cual tuvo su gran desarrollo durante la dictadura franquista, donde se estableció un tipo del 84% cuando el parentesco con el fallecido fuese muy lejano y la cuantía fuese bastante elevada.

Con la llegada de la democracia en España y los Pactos de la Moncloa de 1977, el tributo fue transformado en el actual Impuesto de Sucesiones y Donaciones con la Ley 29/1987. En 1996, se transfirió la competencia de ciertos aspectos, como la recaudación del ISD, a las Comunidades Autónomas mediante la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de Medidas Fiscales complementarias.

Esta transferencia se debió a que las comunidades tenían dificultades para gestionar la recaudación cuando una persona fallecía y poseía bienes y propiedades en otras Comunidades Autónomas, ya que estas no podían examinar, evaluar y verificar la información que se declaraba por parte de los herederos, ya que no contaban con las facultades o capacidades necesarias para hacerlo.

En 2001, se aumentaron las competencias cedidas, permitiendo que las Comunidades Autónomas aplicasen las reducciones y bonificaciones que estimasen oportunas (pudiendo llegar a bonificar el tributo hasta el 99%), lo que desató una confrontación entre ellas. Desde entonces, las particularidades del impuesto han variado en cada Comunidad Autónoma.

El actual Impuesto de Sucesiones y Donaciones se encuentra regulado en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, y en el Real Decreto 1629/1991 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Se trata de un tributo que es complementario al Impuesto Real de las Personas Físicas (IRPF) y grava las adquisiciones patrimoniales que se hayan realizado de manera gratuita, bien sean *mortis causa* (sucesiones) o *inter vivos* (donaciones).

La recaudación generada por el ISD ha sido cedida a las Comunidades Autónomas de régimen común a través de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre. Esta ley se encarga de regular el sistema de financiación de estas Comunidades, así como de las ciudades con Estatutos de Autonomía, Ceuta y Melilla. Como parte de estas competencias normativas transferidas, se incluyen aspectos como la reducción de la base imponible, la tarifa del impuesto, las cuantías y coeficientes del patrimonio preexistente, las deducciones y bonificaciones de la cuota, así como la gestión y liquidación del impuesto.

2.2 Concepto y características del ISD

El artículo 1 de la Ley 29/1978 define este tributo de la siguiente forma: “*El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, de naturaleza directa y subjetiva, grava los incrementos patrimoniales obtenidos a título lucrativo por personas físicas, en los términos previstos en la presente Ley*”.

El ámbito de aplicación de este tributo es nacional, ya que se exige en todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto del País Vasco y del de Convenio de la Comunidad Foral de Navarra.

Además, la cesión de este impuesto a las CCAA se ordena según la normativa reguladora de la Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y tendrá el alcance y condiciones que se establezca para cada una en dicha ley (ver Anexo 1).

El Impuesto de Sucesiones y Donaciones es un impuesto directo, personal, subjetivo, instantáneo, progresivo y cedido a las CCAA:

- **Directo:** grava los incrementos patrimoniales de un individuo
- **Personal:** el hecho imponible recae sobre una persona física, que será el heredero o el beneficiario de la donación.
- **Instantáneo:** el hecho imponible se produce una vez, no teniendo un periodo impositivo determinado.
- **Subjetivo:** tiene en cuenta las circunstancias personales del sujeto, así como el grado de parentesco con el donante o difunto.
- **Progresivo:** el gravamen se incrementa a medida que el contribuyente tiene una mayor capacidad económica.
- **Cedido a las CCAA:** es un tributo establecido por el Estado, pero cuya recaudación y gestión corresponde a las comunidades autónomas, por lo que el tipo impositivo puede ser diferente en cada región.

La existencia del Impuesto de Sucesiones y Donaciones tiene su justificación en el artículo 31.1 de la Constitución Española en el que se establece que: "*Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio*".

También existen razones político-sociales que buscan evitar la acumulación de riquezas que no se deben al propio esfuerzo o teorías occidentales en la que la exigencia del tributo se fundamente en el aumento de la capacidad contributiva de los adquirentes bienes a título gratuito, buscando el objetivo común de la redistribución de la renta entre los ciudadanos.

2.3 Elementos del impuesto

A) Hecho imponible: es el supuesto de hecho que genera el nacimiento del tributo. Se encuentra regulado en el artículo 3 de la Ley 29/1987 (debemos tener en cuenta que las CCAA no tiene poder para regular el hecho imponible de este impuesto):

- Adquirir bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio.
- Adquirir bienes y derecho por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito "inter vivos".
- La percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros de vida, cuando el contratante sea una persona distinta al beneficiario.

B) Sujeto pasivo: es el contribuyente obligado al pago del impuesto. Conforme al artículo 5 de la Ley del ISD son los causahabientes en las sucesiones, en las donaciones el donatario y en los seguros de vida los beneficiarios.

C) Base imponible: se fija en el artículo 9 de la Ley 29/1987:

- i. *"En las transmisiones «mortis causa», el valor neto de la adquisición individual de cada causahabiente, entendiéndose como tal el valor de los bienes y derechos minorado por las cargas y deudas que fueren deducibles.*
- ii. *En las donaciones y demás transmisiones lucrativas "inter vivos", el valor neto de los bienes y derechos adquiridos, entendiéndose como tal el valor de los bienes y derechos minorado por las cargas y deudas deducibles.*
- iii. *En los seguros sobre la vida, las cantidades percibidas por el beneficiario".*

D) Base liquidable: se encuentra regulada en el artículo 20 de la ley:

Se obtiene aplicando a la base imponible las reducciones que conforme a la Ley 21/2011 hayan sido aprobadas en cada CA. Aunque primero debemos aplicar las reducciones reconocidas a nivel estatal (si las reducciones autónomas son mayores, se aplicarían estas), que son las siguientes:

Figura 1: Reducciones estatales del ISD

GRUPO I	Descendientes menores de 21	15.956,87€
	Por cada año inferior a 21	3.990,72€
	Límite de la reducción	47.858,59€
GRUPO II	Descendientes mayor o igual a 21, cónyuges, ascendientes y adoptantes	15.956,87€
GRUPO III	Parientes colaterales de 2º y 3º grado, ascendientes y descendientes afines	7.993,46€
GRUPO IV	Parientes colaterales de 4º o superior	Sin reducción
DISCAPACIDAD	Independientemente del parentesco: > 33% y < 65%	47.858,59€
	> 65%	150.253,03€
SEGUROS DE VIDA	Parentesco de cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado	100% con el límite de 9.195,49€
VIVIENDA FAMILIAR (solo para casos de sucesiones)	Cónyuge, ascendiente, descendiente o colateral mayor de 65 que conviviese con el fallecido dos años antes. Límite de la reducción y siempre que mantenga la vivienda los 10 años siguientes al fallecimiento	95% 122.606,47€

Fuente: Artículo 20 Ley del ISD

E) Tipo de gravamen

La cuota íntegra se obtiene aplicando a la base liquidable resultante, la escala que conforme a la Ley 21/2011 se haya aprobado en cada CCAA. Si esta no hubiese aprobado una escala, se aplicará la siguiente:

Figura 2: Tipo de gravamen del ISD

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00		7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,45	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	29,75
797.555,08	199.291,40	en adelante	34,00

Fuente: Artículo 21 Ley del ISD

F) Cuota tributaria

Se obtiene aplicando a la cuota íntegra el coeficiente multiplicador en función de la cuantía de los tramos del patrimonio existente que haya aprobado cada CCAA. En su defecto, se aplicarán los siguientes coeficientes:

Figura 3: Cuota tributaria del ISD

Patrimonio preexistente - Euros	Grupos del artículo 20		
	I y II	III	IV
De 0 a 402.678,11	1,0000	1,5882	2,0000
De más de 402.678,11 a 2.007.380,43.....	1,0500	1,6676	2,1000
De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98...	1,1000	1,7471	2,2000
Más de 4.020.770,98.....	1,2000	1,9059	2,4000

Fuente: Artículo 22 Ley del ISD

G) Devengo del impuesto

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 29/1987, en las adquisiciones por causa de muerte y en los seguros de vida, el impuesto se devenga el día del fallecimiento del causante o asegurado y en las transmisiones lucrativas “inter vivos” el impuesto se devenga el día en que se celebre el acto o contrato.

H) Prescripción

De acuerdo con los artículos 64 y siguientes de la Ley General Tributaria, prescribirá a los 4 años el derecho de la Administración a determinar la deuda tributaria y el derecho a exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas.

2.4 Diferencias comunitarias en el ISD

Como ya se ha indicado, el Impuesto de Sucesiones y Donaciones es un tributo cedido a las Comunidades Autónomas, las cuales tienen plena libertad de gestión y liquidación pudiendo establecer reducciones en la base, en la tarifa del Impuesto y en las deducciones y bonificaciones de la cuota. Diferencias:

A) Sucesores del Grupo I (descendientes y adoptados menores de 21 años), podemos agrupar las Comunidades en dos:

Comunidades donde solo pagan importes simbólicos: Andalucía, Asturias, Baleares, Canarias, Castilla y León, Galicia, Extremadura, Madrid y Murcia, así como los territorios forales.

Un segundo grupo donde no pagan si no superan determinados límites: La Rioja (400.000 euros); Aragón, donde los menores de edad tienen una reducción del 100%, aunque con un máximo de 3.000.000 euros. Cataluña regula una bonificación del 99% al 20% e inversamente proporcional a la base imponible. En la Comunidad Valenciana la bonificación es del 75%. En Castilla-La Mancha bonificaciones del 100% al 80% para la base liquidable que exceda de 300.000€.

B) Sucesores del Grupo II (cónyuge, descendientes, ascendientes y adoptados de 21 o más años):

Las Comunidades que, prácticamente, liberan de tributación a este grupo son, además de los territorios forales del País Vasco (tributan al 1,5%), Andalucía, Cantabria, Castilla y León, Extremadura, Madrid y Murcia.

Comunidades como La Rioja dejan casi sin tributación a los contribuyentes con bases menores de 400.000€ y Aragón a los contribuyentes con bases menores a 500.000€. En Asturias no se gravan estas herencias cuando la base imponible no supera 300.000€ y se aplica una tarifa del 21,25% al 36,50%. En Galicia la tarifa para estos familiares, además de una reducción de 1.000.000€, tiene tipos del 5% al 18%, muy por debajo de la estatal que llega hasta el 34%. Canarias y Cataluña aplican bonificaciones decrecientes según crece la cuota o base.

En la Comunidad Valenciana la bonificación es del 50%. En Baleares la tarifa es del 1% al 20%, aplicándose el primer tipo hasta bases de 700.000€. En Castilla-La Mancha hay bonificaciones del 100% al 80% (esta última para la base liquidable que exceda de 300.000€).

C) Sucesores del Grupo III (colaterales de 2º y 3º grado, ascendientes descendientes por afinidad) y IV:

En Canarias se regula una bonificación del 99,9% cuando la cuota es menor a 55.000€, y el exceso se bonifica de forma decreciente a medida que aumenta la cuota, como para el grupo II. En Madrid se regulan dos bonificaciones: 15% para hermanos del causante y 10% para los tíos y sobrinos del causante por consanguinidad. En Galicia la reducción por la adquisición de explotaciones agrarias se aplica hasta el 4º grado.

Para conocer en detalle las diferencias comunitarias ver Anexo 1, en el que solo se analizarán las CCAA de régimen común ya que la Comunidad Foral De Navarra y los territorios históricos del País Vasco tienen su propio Convenio y Concierto (respectivamente) para regular su propia tributación del ISD.

3. IMPACTO DEL IMPUESTO EN LA ECONOMÍA

La aplicación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones puede tener tanto efectos positivos como negativos en la economía y la sociedad. Por un lado, puede generar ingresos significativos para los gobiernos regionales, lo que les permite financiar servicios públicos y programas sociales, mejorando así la calidad de vida de la población. Sin embargo, también puede tener consecuencias negativas, ya que puede considerarse una carga financiera adicional para los receptores de herencias y donaciones, lo que puede afectar negativamente la propiedad y el mercado inmobiliario.

El ISD también puede tener un impacto en la distribución de la riqueza y la igualdad de oportunidades. Si este impuesto se aplica de manera justa y equitativa, puede ayudar a reducir la brecha entre los ricos y los pobres al desincentivar la acumulación de grandes fortunas por parte de una minoría privilegiada. Sin embargo, si este impuesto se aplica de manera desigual o injusta, puede tener el efecto contrario y perpetuar la desigualdad económica y social. La clave para conseguir instaurar un sistema de impuestos efectivo y justo es encontrar un equilibrio adecuado entre la recaudación de impuestos y la equidad económica y social.

3.1 Conceptos económicos relevantes para el estudio

La creación de riqueza es un proceso en el que el sistema tributario de un país se utiliza como una herramienta para promover el crecimiento económico y aumentar la riqueza de los ciudadanos y empresas. Esto puede lograrse mediante la implementación de políticas fiscales que incentiven la inversión en actividades productivas, como la investigación y desarrollo, la creación de empleo, la innovación y el emprendimiento.

Un ejemplo de medida tributaria que puede promover la creación de riqueza es la reducción de la tasa impositiva a las empresas que invierten en investigación y desarrollo o que crean empleo en áreas con altas tasas de desempleo.

En resumen, la creación de riqueza desde el punto de vista tributario se refiere al uso del sistema tributario para fomentar la inversión en actividades productivas y la generación de empleos, con el objetivo de promover el crecimiento económico y mejorar la calidad de vida de las personas.

Un incentivo fiscal es una medida que otorga beneficios fiscales, como reducciones o exenciones en el pago de impuestos, a ciertos contribuyentes que cumplen con ciertos requisitos establecidos por la ley. Los incentivos fiscales pueden estar destinados a promover ciertas actividades económicas, como la inversión en investigación y desarrollo, la creación de empleo, el desarrollo de zonas específicas, o la protección del medio ambiente, entre otras.

Los incentivos fiscales también pueden tener como objetivo estimular la inversión y el crecimiento económico en determinadas regiones o sectores de la economía, o promover la competitividad de una industria en particular. Es importante destacar que los incentivos fiscales deben estar diseñados de manera cuidadosa y estratégica, para asegurar que cumplan con su objetivo y no generen distorsiones en el mercado o favorezcan injustamente a ciertos contribuyentes en detrimento de otros.

La inversión se refiere al gasto que realizan los contribuyentes para adquirir activos productivos con el objetivo de obtener ingresos o beneficios económicos futuros, y que puede estar sujeta a ciertos tratamientos fiscales.

En muchos países, los individuos pueden restar el coste de la inversión de sus ingresos brutos a efectos fiscales, lo que puede reducir su carga tributaria. Además, algunos países ofrecen incentivos fiscales específicos para promover ciertas formas de inversión, como la inversión en investigación y desarrollo, el desarrollo de zonas desfavorecidas, la protección del medio ambiente, etc.

En resumen, la inversión se refiere al gasto que se realiza para adquirir activos productivos con el objetivo de obtener ingresos o beneficios económicos futuros, y puede estar sujeta a tratamientos fiscales específicos según las políticas tributarias aplicables.

El ahorro es el excedente de cualquier bien económico al final de un periodo, es decir, la acción de apartar un porcentaje del ingreso mensual que obtiene una persona o empresa con el fin de guardarlo para un futuro. El ahorro puede ser realizado por personas (ahorro familiar), empresas (ahorro privado) y gobierno (ahorro público), y puede estar sujeto a diferentes tratamientos fiscales.

En muchos países, los ahorros pueden estar sujetos a impuestos específicos, como el impuesto sobre los intereses generados o el impuesto sobre las ganancias de capital. En algunos casos, los intereses generados por los ahorros pueden estar exentos de impuestos hasta cierto límite, dependiendo de las políticas fiscales aplicables.

Por otro lado, algunos países ofrecen incentivos fiscales para promover el ahorro, como la creación de cuentas de ahorro especiales con beneficios fiscales, como exenciones fiscales sobre los intereses generados o deducciones fiscales en la declaración de impuestos.

3.2 Relación entre los impuestos y la creación de riqueza

La creación de riqueza y los impuestos están estrechamente relacionados en cualquier economía moderna. La creación de riqueza se refiere a la generación de ingresos y la acumulación de bienes y activos por parte de individuos, empresas y gobiernos; mientras que los impuestos son una herramienta importante que los gobiernos utilizan para recaudar fondos y financiar sus actividades y servicios.

Desde el punto de vista económico, los impuestos pueden tener diferentes impactos en la creación de riqueza: un impacto negativo ya que pueden reducir la cantidad de ingresos disponibles para ahorrar, invertir y gastar. Si los impuestos son demasiado altos, pueden desincentivar la inversión y la innovación al reducir el potencial de ganancias. Además, los impuestos pueden aumentar los costes y reducir la competitividad de las empresas, lo que puede afectar negativamente la creación de riqueza.

Un ejemplo de esto podría ser una familia que posee un negocio familiar que ha sido exitoso y ha generado riqueza a lo largo de varias generaciones. Sin embargo, cuando el fundador del negocio fallece y sus hijos heredan el negocio, se ven obligados a pagar un alto ISD para poder mantener el control del negocio familiar. Si el impuesto es muy alto, es posible que los herederos tengan que vender el negocio para poder pagar el impuesto, lo que no solo implica la pérdida de un patrimonio familiar valioso, sino también la pérdida de empleos y la contribución económica que el negocio generaba en la comunidad.

Sin embargo, los impuestos también pueden tener un impacto positivo en la creación de riqueza si se utilizan de manera adecuada, ya que pueden financiar programas gubernamentales que fomenten la educación, la mejora de infraestructuras, la investigación y el desarrollo como, por ejemplo, la creación de centros especializados médicos o programas educativos adaptados a las necesidades de personas discapacitadas. Estos programas pueden mejorar la calidad de vida de la población y crear un ambiente más favorable para la inversión y la innovación, lo que puede estimular la creación de riqueza. Además, los impuestos también pueden desempeñar un papel en la redistribución de la riqueza. Cuando los impuestos se utilizan para financiar programas sociales y servicios públicos, pueden ayudar a reducir la pobreza y mejorar la igualdad de oportunidades, lo que puede crear un ambiente más favorable para la creación de riqueza como son los programas de becas o ayuda a los estudios para personas que no pueden asumir los costes de matrícula, de tal manera que, los impuestos pueden contribuir a la redistribución de la riqueza al proporcionar oportunidades de educación y capacitación a aquellos que de otra manera no podrían acceder a ellas.

En el presente trabajo, buscamos mostrar la situación de los últimos años en España y ver cómo afecta las diferentes regulaciones comunitarias del ISD a la creación de riqueza ya que la relación de esta y los impuestos es compleja y multifacética. No obstante, la clave para crear un sistema tributario exitoso es encontrar un equilibrio adecuado entre la recaudación de impuestos y la creación de riqueza para mantener un ambiente económico saludable y sostenible.

4. MUESTRA Y MÉTODO

La muestra objeto de estudio recoge datos de los últimos 5 años para las 15 Comunidades Autónomas de Régimen Común, ya que Navarra y País Vasco tienen su propio Concierto y Convenio para regular los tributos cedidos.

Las variables que analizaremos para ver la relación del impuesto con la creación de riqueza serán: renta per cápita, tasa de desempleo, tipo de gobierno liberal o estatista, tasa de población, ISD relativizado (que expresa el porcentaje que representa el ISD en relación con el resto de los tributos cedidos) y un índice de bonificaciones que refleje tipo impositivo de cada territorio.

El índice de bonificaciones utilizado en este estudio se ha desarrollado considerando las reducciones y bonificaciones aplicadas por cada Comunidad Autónoma en comparación con las establecidas a nivel estatal en el artículo 20 de la Ley del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, las cuales se pueden consultar en la Figura 1.

Se ha evaluado el grado de mejora en las reducciones aplicadas por cada región, utilizando una escala Likert del 1 al 5. Un valor de 1 indica que la reducción es equivalente a la establecida a nivel estatal, mientras que un valor de 5 representa una bonificación prácticamente del 100% en el tipo impositivo. La elaboración de esta tabla se basa en las cuatro variables que tienen un mayor impacto en el cálculo del impuesto: reducciones para el grupo I y el grupo II, reducciones para la transmisión de la vivienda habitual, reducciones para personas con discapacidad y reducciones por transmisión de negocios o empresas familiares. Los detalles completos de este índice de bonificaciones se encuentran en el Anexo 2 de este trabajo.

El método de trabajo utilizado se basa en el análisis de datos contenidos en el Anexo 3, el cual recopila información de las 15 Comunidades Autónomas objeto de estudio de los últimos cinco años (2017-2021) en relación con todas las variables mencionadas anteriormente.

A partir de la base de datos del Anexo 3 se ha realizado un análisis constructivo, de cada Comunidad Autónoma, el cual se recoge en el apartado 5, para las variables que influyen en la creación de riqueza. También, se ha realizado un análisis de diferencias de medias para obtener las conclusiones que serán presentadas en el apartado 6. En relación con las variables que influyen en la creación de riqueza y que serán analizadas para cada territorio:

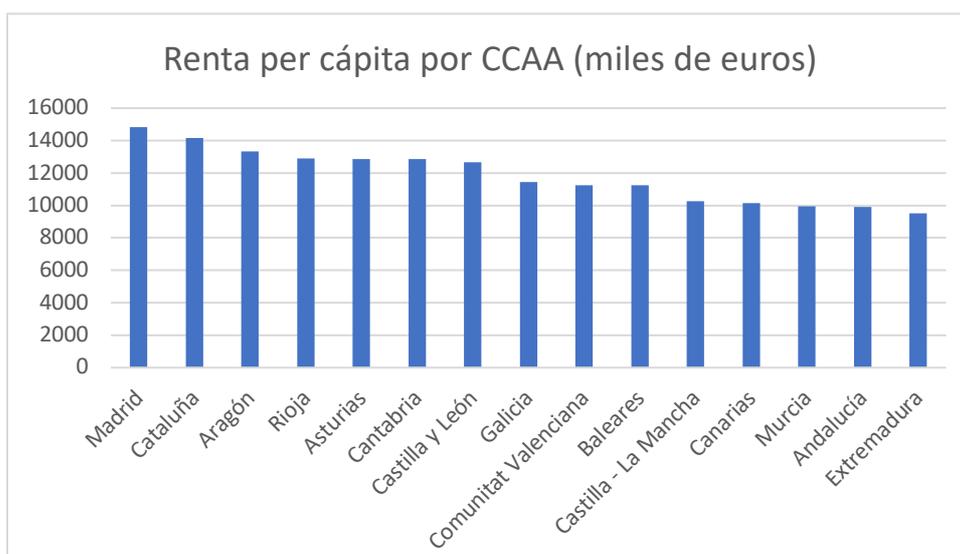
- Renta per cápita: mide la riqueza por habitante. Si la renta per cápita es alta (mayor riqueza), como ocurre en Madrid, habrá mayor transmisión de bienes tanto inter vivos como mortis causa, por lo que la recaudación del ISD será mayor, lo que afectará positivamente a la creación de riqueza.
- Tasa de desempleo: una tasa de desempleo alta (como puede ser Andalucía) tiene un impacto negativo sobre la economía de ese territorio, ya que hay menos consumo e inversión por lo que se generará menos riqueza.
- Edad poblacional: en un territorio con mayor proporción de personas mayores, habrá más transacciones relacionadas con herencias y donaciones, lo que aumentará la recaudación del ISD.
- Tipo de gobierno: dependiendo del partido político gobernante en cada Comunidad adoptará una postura diferente frente al ISD. Los partidos de derechas como el PP y Vox optan por suprimirlo, mientras que los partidos de izquierdas como el PSOE o Unidas Podemos buscan una reforma del impuesto para mejorar la justicia fiscal. En función de su postura, disminuirá o aumentará la recaudación de este impuesto.
- ISD relativizado: Valor porcentual del ISD respecto al ingreso total de tributos cedidos en un año natural en cada Comunidad Autónoma. Mide la importancia relativa del ISD en relación con el resto de los tributos cedidos en cada región.
- Índice de bonificaciones: para valorar el tipo impositivo establecido en cada comunidad, estableceremos una escala Likert sobre las reducciones que aplica cada Comunidad Autónoma en comparación con las estatales (siendo 1 igual a la estatal y 5 la más beneficiosa) con las variables que más influyen en el impuesto como la vivienda habitual, el grupo al que pertenecen los herederos o sucesores, la discapacidad o la transmisión de empresas familiares. Para conocer en detalle este índice consultar Anexo 2.

5. ANÁLISIS EMPÍRICO

En este apartado se examinarán los datos contenidos en el Anexo 3 para cada variable relevante para la creación de riqueza en relación con cada uno de los territorios comunitarios.

En primer lugar, analizaremos la variable Renta per cápita en la que podemos observar en la Figura 4 la renta en cada comunidad, siendo Madrid la región con una renta más alta, en concreto, 14.836€, también destacan Cataluña (14.159€), Aragón (13.345€) o La Rioja (12.913€). Mientras que la media por comunidad se sitúa en 12.269€, podemos señalar a Extremadura como la comunidad con menos renta (9.500€), Murcia (9.931€) o Andalucía (9.915€).

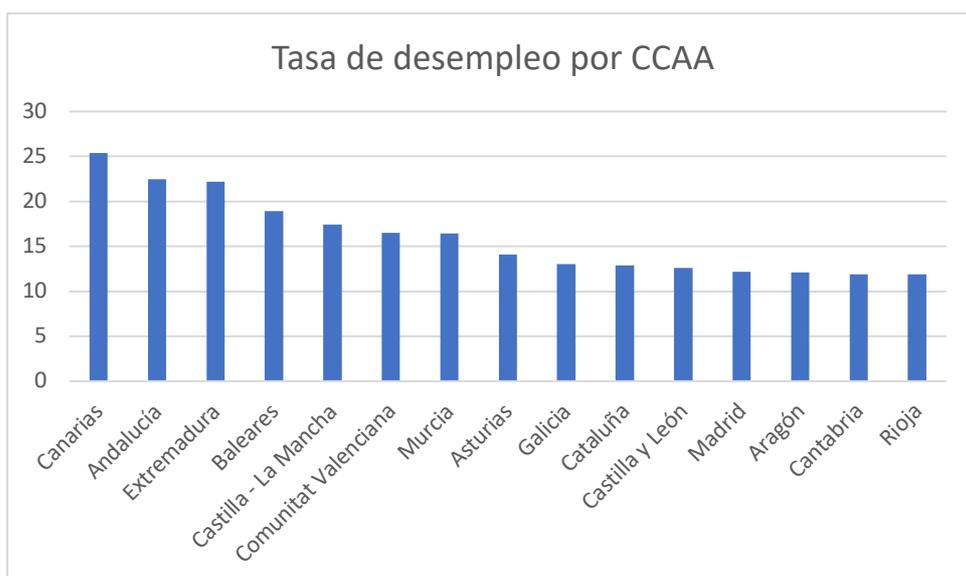
Figura 4: Renta per cápita por CCAA en miles de euros (año 2021)



Fuente: Base de datos del Anexo 3

Respecto a la Tasa de desempleo, podemos observar en la Figura 5 cómo la comunidad con mayor tasa de paro es Canarias con un 25,4%, seguido de Andalucía con un 22,5% y en tercer lugar Extremadura con un 22,2%. Son datos excesivamente elevados ya que 1 de 4 adultos en edad de trabajar, buscan trabajo y no lo encuentran. En el extremo contrario, con menor tasa de paro tenemos a Madrid con un 12,2%, Aragón con un 12,1%, a Cantabria o La Rioja con un 11,9%.

Figura 5: Tasa de desempleo por CCAA en porcentaje (año 2021)

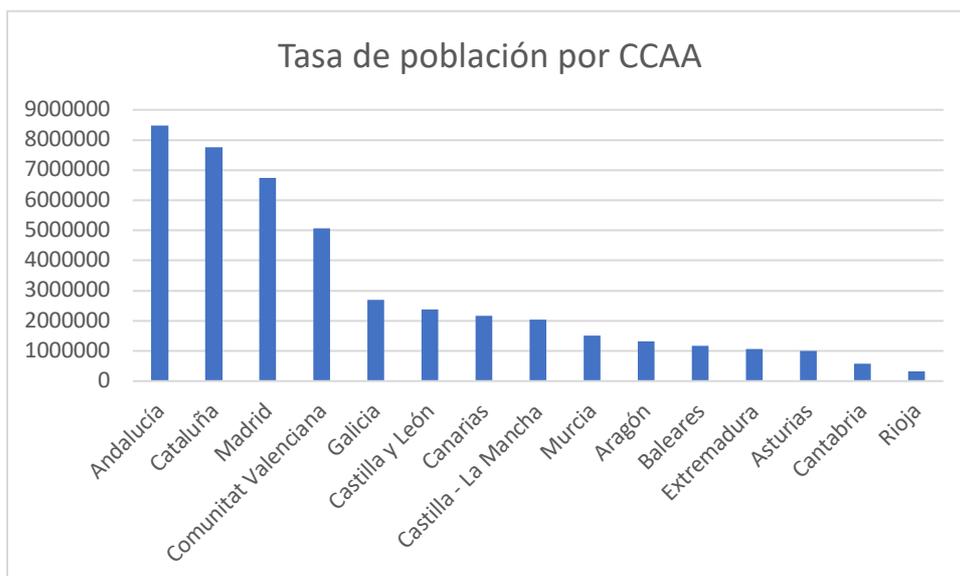


Fuente: Base de datos del Anexo 3

En cuanto a la variable Tipo de Gobierno se ha analizado en la base de datos del Anexo 3 qué partido gobernaba en cada Comunidad Autónoma durante los años 2017 a 2021. Se ha otorgado un valor de 1 si se trataba de un gobierno de derechas más liberal y un valor de 0 si, por el contrario, era un gobierno de izquierdas más estatista. El resultado obtenido es que hay gobiernos más liberales como ocurre en Murcia, Madrid, Galicia, Castilla y León y Andalucía, mientras que el resto de las comunidades, tienen gobiernos más afines a las ideas de la izquierda y, por tanto, más estatistas.

Por lo que respecta a la Tasa de población, como podemos comprobar en la Figura 6, Andalucía es la Comunidad Autónoma más poblada, con casi 8,5 millones de habitantes. Cataluña ocupa el segundo lugar con 7,7 millones de personas, mientras que Madrid se sitúa en tercer lugar con 6,7 millones. En el extremo opuesto, con menor tasa de población encontramos a La Rioja con 319.796 personas, seguida por Cantabria con 584.507 habitantes y de Asturias y Extremadura que poseen una tasa de población similar con poco más de un millón de personas cada una de ellas.

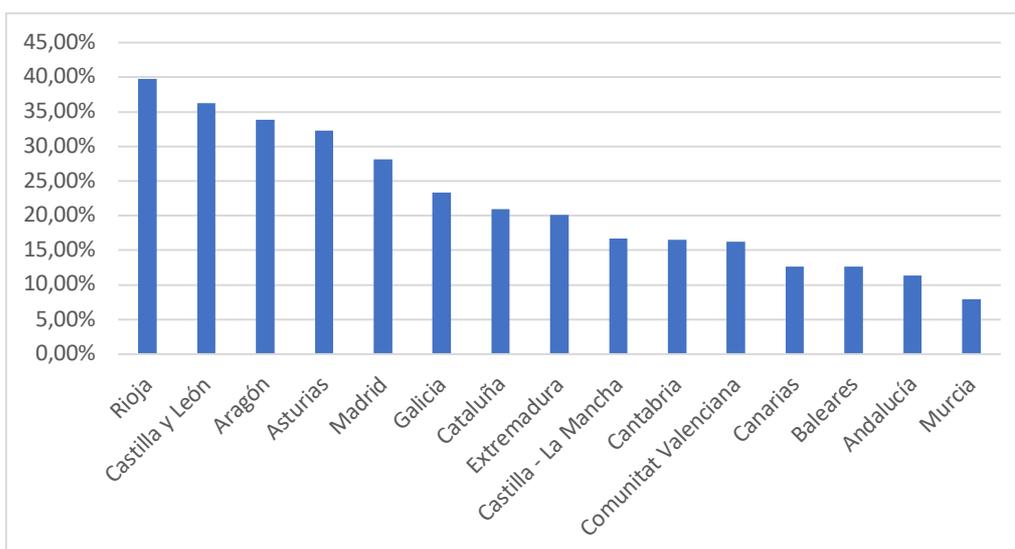
Figura 6: Tasa de población en personas (año 2021)



Fuente: Base de datos del Anexo 3

Respecto a la variable ISD relativizado, que muestra el porcentaje que representan los ingresos por ISD en cada comunidad en relación con el resto de los ingresos por impuestos cedidos. Como podemos observar en la Figura 7, este porcentaje en la Rioja en comparación con el resto de los tributos cedidos es muy elevado, concretamente un 39,75%. Le siguen Castilla y León con un 36,22% y Aragón con un 33,82%. En el extremo contrario se sitúan Murcia con un 8%, Andalucía con un 11,3% o las Islas Canarias o Baleares con un 12,6%.

Figura 7: ISD relativizado (año 2021)

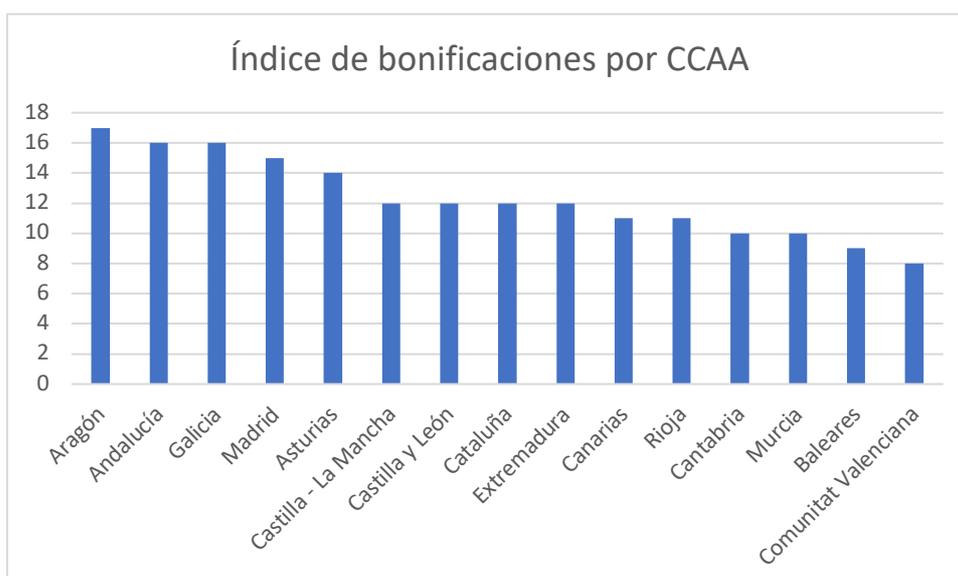


Fuente: Base de datos del Anexo 3

Por último, analizaremos la variable Índice de bonificaciones en la que cuyo objetivo es poder analizar el nivel impositivo en cada Comunidad Autónoma. Para ello, he desarrollado una escala Likert que utiliza puntuaciones del 1 al 5 en cuatro categorías diferentes: reducciones para el Grupo I y II, reducciones sobre la vivienda principal, reducciones para personas con discapacidad y reducciones en la transmisión de empresas o negocios familiares, valorando si estas reducciones autonómicas son mayores que las ya propuestas por el estado en el artículo 20 de la Ley del ISD. Estas puntuaciones evalúan el grado de beneficio o desventaja de las reducciones y/o bonificaciones propuestas por cada territorio en comparación con las estatales.

Como podemos observar en la Figura 8, las comunidades con mayor puntuación son Aragón con 17 puntos, Galicia con 16, Andalucía con 16 y Madrid con 15, por lo que estas ofrecen mayores reducciones (que las propias reducciones estatales) en el tipo impositivo del ISD que el resto de los territorios. En el extremo opuesto, tenemos a la Comunidad Valenciana con 8 puntos, Baleares con 9 puntos, Cantabria con 10 y Murcia con 10 como las comunidades que menos ventajas otorgan a la hora de tributar por este impuesto.

Figura 8: Índice de bonificaciones (escala Likert)



Fuente: Base de datos del Anexo 3

Por último, se ha llevado a cabo una prueba de diferencia de medias utilizando el software estadístico *Stata*. Mediante este estudio, cuyos resultados se presentan en la Figura 9, se pretende contrastar si las Comunidades Autónomas con un índice de bonificaciones más alto poseen una mayor riqueza, medida a través de las variables de renta per cápita y desempleo.

Las variables que se presentan en la Figura 9 se han creado a partir de la base de datos del Anexo 3 concretamente utilizando renta per cápita y tasa de desempleo, ya que son las que mayor impacto tienen sobre la creación de riqueza. Estas variables se han clasificado en dos categorías: índice alto e índice bajo. Las observaciones correspondientes al índice alto son las 5 Comunidades Autónomas (Aragón, Andalucía, Galicia, Madrid y Asturias) que presentan el mayor índice de bonificaciones (Figura 8), abarcando un período de 5 años (2017-2021), lo que resulta en 25 observaciones. Por otro lado, el índice bajo comprende las observaciones de las 10 comunidades restantes.

En la tabla se ha calculado la media de las 5 Comunidades Autónomas con un índice de bonificaciones mayor y la media de las restantes tanto para la variable renta per cápita como para la tasa de desempleo, para poder comprobar si este índice de bonificaciones influye o no en la generación de riqueza.

Figura 9: Diferencia de medias, relación entre variables con el índice de bonificaciones de la Figura 8

	Índices	Observaciones	Media	Diferencia	p-valor
Renta per capita	Índice alto	25	11956,20	862,82	0,0193
	Índice bajo	50	11093,38		
Desempleo	Índice alto	25	15,20	-1,478	0,0962
	Índice bajo	50	16,68		

Fuente: Base de Datos Anexo 3

En cuanto a los resultados obtenidos, como podemos observar en la Figura 9, existen 25 observaciones con índice alto tanto en la renta per cápita como en la tasa de desempleo que se corresponden a aquellas Comunidades Autónomas con un índice de bonificaciones más alto.

Respecto a la renta per cápita, hay 25 observaciones con un índice alto las cuales se corresponden con los datos de Aragón, Andalucía, Galicia, Madrid y Asturias, cuya media de renta per cápita es 11.956,20 euros. Esta media es superior que la del resto de las comunidades (aquellas que poseen un índice bajo) cuya media de renta per cápita de 11.093,38 euros, por lo que la diferencia de medias entre ambas comunidades arroja un resultado de 862,82 euros. Esta diferencia no es excesivamente alta si tenemos en cuenta que la observación más alta corresponde a Madrid en 2021 con una renta per cápita de 14.836€ y la más baja a Extremadura en 2017 con 8.250€. Ahora bien, el p-valor de este análisis es de un 0,0193, por lo tanto, tenemos un buen resultado.

En cuanto a la tasa de desempleo, en la Figura 9 las 25 observaciones del índice alto (Aragón, Andalucía, Galicia, Madrid y Asturias) poseen una media menor, 15,2% de tasa de desempleo que las comunidades que tienen un índice bajo, los 10 restantes, cuya media es de 16,68%. La diferencia de medias entre estos dos grupos es de 1,478%, lo cual no es un valor excesivamente alto si consideramos que la observación más alta corresponde a Extremadura con un 29,2% en el año 2017 y la menor a Aragón en 2019 con 10,5%. El análisis arroja un p-valor de 0,0962.

Por tanto, podemos concluir que aquellas Comunidades Autónomas que poseen un índice de bonificaciones más elevado (Figura 8) son las que tienen una media más elevada de renta per cápita y menor tasa de desempleo (Figura 9). Es decir, que aquellas regiones donde las reducciones autonómicas propuestas para el Impuesto de Sucesiones y Donaciones son mayores a las estatales del artículo 20 de la Ley de este Impuesto, estas poseen una mayor renta per cápita y una menor tasa de desempleo, lo que se traduce en una mayor generación de riqueza.

6. CONCLUSIONES

En este Trabajo Fin de Grado se ha abordado la cuestión de si las diferencias comunitarias en el tipo impositivo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones generan o no riqueza, tomando como referencia aquellas regiones donde las bonificaciones del tipo impositivo de este Impuesto son mayores que las reducciones estatales establecidas en el artículo 20 de la Ley del ISD.

Para ello, en primer lugar, se ha definido y caracterizado en el apartado 2 del Trabajo el Impuesto de Sucesiones y Donaciones con todos sus elementos: hecho imponible, sujeto pasivo, base imponible, base liquidable, cuota tributaria, devengo y prescripción, junto con una breve mención de la historia y justificación del Impuesto empleando para ello La Ley del Impuesto de Sucesiones y Donaciones y su Reglamento y la Ley 22/2009 que regula el sistema de financiación común de las Comunidades Autónomas de Régimen Común. En segundo lugar, en la sección 3, se ha analizado el impacto que tiene este impuesto en la economía y cómo afecta a la creación de riqueza. Además, se han explicado los conceptos económicos más relevantes como son el ahorro, la inversión, los incentivos fiscales y la creación de riqueza.

Para responder a la pregunta principal del trabajo, se ha empleado una base de datos recogida en el Anexo 3 que contiene la información de los últimos 5 años (2017 a 2021) de las 15 Comunidades Autónomas de Régimen Común sólo, ya que Navarra y País Vasco tienen potestad para establecer sus propios tributos tal y como establece su Convenio y Concierto respectivamente.

Esta base de datos, que será analizada en el apartado 4 y 5, se han utilizado las variables con mayor impacto para la creación de riqueza como son: renta per cápita, tasa de desempleo, tasa de población, tipo de gobierno liberal o estatista, ISD relativizado (representa el porcentaje de recaudación del ISD en relación con el resto de tributos cedidos) y un índice de bonificaciones (ver Anexo 2) utilizado para valorar las reducciones aplicadas por cada territorio (Anexo 1) en el tipo impositivo del ISD en comparación con las reducciones estatales.

Para poder valorar este índice de bonificaciones se ha utilizado una escala Likert del 1 al 5 (siendo 1 una reducción autonómica igual a la estatal y 5 una reducción más beneficiosa). También se pondrá en relación este índice de bonificaciones con la renta per cápita y la tasa de desempleo, mediante un análisis de diferencia de medias entre las regiones con las mayores reducciones en la tasa impositiva del Impuesto de Sucesiones y Donaciones (índice alto) en comparación con las regiones con menores bonificaciones (índice bajo). Los resultados de este análisis indican que las regiones con mayores reducciones en la tasa impositiva presentan una tasa de desempleo más baja y una renta per cápita más alta, lo que sugiere que son las regiones dónde se genera mayor riqueza.

Ahora bien, es importante destacar que los resultados obtenidos en este análisis deben ser interpretados con cautela y no se pueden generalizar a todas las situaciones ya que la macroeconomía es una disciplina altamente compleja que involucra numerosas variables interrelacionadas.

En este análisis en particular, se ha examinado la relación entre el índice de bonificaciones en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, la renta per cápita y la tasa de desempleo. Sin embargo, es necesario reconocer que existen otras variables relevantes que no han sido consideradas en este estudio y que podrían influir en los resultados como la estructura económica de cada región, las políticas fiscales implementadas o el nivel de desarrollo infraestructural, son algunos ejemplos de las variables que pueden afectar la generación de riqueza.

No obstante, algunas de las consecuencias que podemos señalar como resultado las diferencias comunitarias en el tipo impositivo del ISD y su impacto en la creación de riqueza son:

- Inequidad fiscal: la existencia de diferentes niveles de impuestos puede generar desigualdad tributaria en las distintas Comunidades Autónomas contraviniendo el principio de igualdad tributaria del artículo 31.1 de la Constitución Española. Esto puede afectar al poder adquisitivo de los contribuyentes y la distribución de la carga impositiva de manera desigual.

- Movilidad geográfica de los contribuyentes: los diferentes niveles de impuestos pueden influir también en la movilidad de las personas. Algunos contribuyentes pueden optar por mudarse a aquellas regiones con un nivel de impuestos más bajos, provocando diversos impactos económicos y demográficos en las comunidades de partida y de destino.
- Relocalización de empresas: al igual que sucede con la movilidad geográfica de los contribuyentes, las empresas también pueden optar por trasladarse a territorios con niveles de impuestos más bajos.
- Mala redistribución de la riqueza: si las regiones con niveles de impuestos más altos también tienen mayores políticas de redistribución de ingresos, esto puede ayudar a reducir las desigualdades económicas y sociales. Sin embargo, si estas diferencias se traducen en una menor capacidad de financiamiento de programas sociales puede generar desigualdades en el acceso a servicios y recursos públicos básicos.
- Desincentivos a la inversión: los diferentes niveles de impuestos pueden crear desincentivos para la inversión en ciertas regiones. Si una comunidad autónoma tiene impuestos significativamente más altos que otras, los inversores pueden optar por dirigir sus recursos hacia regiones con impuestos más bajos, lo que puede limitar el crecimiento económico y la creación de empleo en las áreas con impuestos más altos.
- Propuestas de reforma del impuesto: como consecuencia de las diferencias comunitarias en la regulación de este Impuesto, surgen diferentes posturas acerca de la supresión, continuidad o reforma del impuesto entre los diferentes partidos políticos españoles.

En conclusión, los resultados que proporciona el análisis realizado es que aquellas Comunidades Autónomas con mayores reducciones fiscales del tipo impositivo del ISD son las que tienen mayor renta per cápita y menor tasa de desempleo, lo que contribuye positivamente a la generación de riqueza en dicho territorio. No obstante, este resultado no se puede extrapolar a cualquier situación, ya que existen variables que no han sido tenidas en cuenta en el análisis dadas las limitaciones de este trabajo y la complejidad de la economía. Por ello, sería interesante poder analizar en futuros trabajos otras variables no contempladas para obtener una visión más completa y precisa sobre este tema.

7. BIBLIOGRAFÍA

Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, disponible en línea <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1987-28141>

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disponible en línea <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-23186>

Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, disponible en línea <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1991-27678>

Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, disponible en línea <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-20375>

PÉREZ LARA, J.M. (2021): *Impuesto sobre sucesiones y donaciones: normativa estatal y autonómica*. Tirant lo Blanch, Universidad de Granada.

MANZANO SILVA, E. (2020): *¿Tiene futuro el Impuesto sobre sucesiones y donaciones?* Tirant lo Blanch, Universidad de Extremadura.

CHARLER IRANZO R. Y ZAERA CASADO A. (2021): *Impuesto sobre sucesiones y donaciones: comentarios y casos prácticos*. CEF, Madrid.

MARTÍN MORENO. J.L (2007): “*Pasado, presente y futuro del Impuesto de Sucesiones y Donaciones*”. Revista de Teoría y Derecho nº1 2007, Tirant lo Blanch, disponible en línea <https://ojs.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/360>

Impuesto de sucesiones y Donaciones (2023), disponible en <https://www.abogadosyherencias.com/impuesto-sucesiones-y-donaciones/>
[consulta: 04/04/2023]

Diferencias comunitarias en el ISD (2022), disponible en <https://www.bankinter.com/blog/lo-ultimo/impuesto-sucesiones-comunidades-autonomas-novedades> [consulta: 07/04/2023]

Medidas de tributación autonómica del Ministerio de Hacienda (2022) <https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/PortalVarios/Financiacion>

[Territorial/Autonomica/Capitulo-I-Tributacion-Autonomica-2022.pdf](#) [consulta: 13/04/2023]

Legislación tributos cedidos:

Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía, disponible en línea <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-17915>

Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, disponible en línea <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOA-d-2005-90006>

Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, disponible en línea <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-945>

Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos, disponible en línea <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-6925>

Decreto-Legislativo 1/2009 de 21 de abril, de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, disponible en línea <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOC-j-2009-90008>

Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, de la Comunidad Autónoma de Cantabria, disponible en línea <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOCT-c-2008-90028>

Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla La Mancha, disponible en línea <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-1368>

Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, disponible en línea <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOCL-h-2013-90254>

Ley 19/2010, de 7 de junio, de regulación del impuesto sobre sucesiones y donaciones, disponible en línea <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-10829>

Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, disponible en línea <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-8159>

Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, disponible en línea <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-18161>

Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, disponible en línea <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2017-13750>

Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, disponible en línea <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOCM-m-2010-90068>

Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, disponible en línea <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-10542>

Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, disponible en línea <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-8202>

ANEXO 1

DIFERENCIAS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL ISD:

Sólo haremos referencia a las Comunidades de Régimen Común, ya que País Vasco y Navarra tienen su propio Concierto y Convenio para establecer sus propios tributos.

- **ANDALUCÍA:** regulado en el Capítulo III (artículos 26 a 40) de la Ley 5/2021 de 20 de octubre, de Tributos cedidos a Andalucía.

Reducción autonómica para el cónyuge o pareja de hecho y parientes (Grupo I y II) en 1.000.000€ y la reducción autonómica para el Grupo III es 10.000€

Mejora en la reducción estatal de la vivienda habitual que será del 99% para cónyuge, pareja de hecho, ascendientes o descendientes del causante, o bien pariente colateral mayor de sesenta y cinco años que hubiese convivido con el mismo durante los dos años anteriores al fallecimiento.

Mejora de la reducción estatal de la base imponible de los discapacitados: 250.000 euros, si el grado de discapacidad es igual o superior al 33% e inferior al 65% y 500.000 euros, si el grado de discapacidad es igual o superior al 65%.

Mejora de la reducción estatal por adquisición *mortis causa* de la empresa familiar se amplía hasta 6º la aplicación de la reducción estatal (99% y plazo mantenimiento 3 años).

Mejora la reducción estatal en la adquisición *mortis causa* de explotaciones (99% de la explotación siempre que exista ejercicio habitual, personal y directo de la actividad por el causante, mantenimiento 3 años).

- **ARAGÓN:** regulado en el Capítulo III (artículo 131 a 133) del Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.

Reducción para los hijos menores de edad del causante del 100% de la base imponible siempre que la misma no supere los 3.000.000€.

Reducción para la adquisición *mortis causa* de la vivienda habitual del 100% para el cónyuge, descendiente, ascendiente o colateral mayor de 65 años que lleve conviviendo dos años con el causante. Límite 200.000 €. Mantenimiento 5 años.

Reducción para los herederos discapacitados (>65%) del 100% de la base imponible.

Reducción del 99% de la empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades para el cónyuge o descendiente y en caso de no existir ascendientes o colaterales hasta el tercer grado.

Reducción del 99% de la base imponible de aquellas adquisiciones *mortis causa* destinadas a la creación de nuevas empresas.

Bonificación del 65% para el cónyuge, ascendientes e hijos del fallecido siempre que la base imponible sea menor a 100.000 euros y el patrimonio preexistente del sujeto pasivo sea inferior a 100.000 euros.

- **ASTURIAS:** regulado en el Capítulo III (artículos 17 a 24) del Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado.

La reducción por parentesco de los Grupos I y II será de 300.000€

Mejora de la reducción por vivienda habitual, la cual dependerá del valor de esta: hasta 90.000€ de valor del inmueble reducción del 99%, descendiendo hasta el 95% para viviendas con un valor mayor de 240.000€

Reducción del 4% de la base imponible de los elementos que conforman la empresa individual para el cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, hasta el tercer grado de la persona fallecida.

Reducción del 99% de las explotaciones agrarias para los mismos que en los anteriores casos.

Reducción del 95% de la base imponible de los bienes que se vayan a destinar a la constitución, ampliación o creación de un negocio.

Bonificación del 100% para los herederos discapacitados con una minusvalía superior al 65% cuando tengan un patrimonio no superior de 402.678,11 euros.

- **BALEARES:** regulado en el Capítulo IV (artículos 20 a 60) en el Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado.

Mejora de la reducción por parentesco en todos los grupos.

Reducción por minusvalía física o sensorial (>33%): 48.000€, (>65%):300.000€.
En el caso, de que sea psíquica (>33%):300.000€.

Reducción del 100% por vivienda habitual para el cónyuge, ascendiente, descendiente y colaterales >65 años y 2 años de convivencia. Límite 180.000€.

Reducción del 95% de los bienes afectos a un negocio familiar para el cónyuge y los descendientes. En caso de no haber, será de aplicación para los ascendientes y colaterales hasta el tercer grado.

Reducción del 50% por adquisición *mortis causa* de bienes para crear una empresa individual o social (70% si se destina a crear empresas deportivas). Se aplicará la misma reducción en caso de adquisición de bienes culturales con el objetivo de que se empleen para la creación de empresas culturales o científicas.

Reducción del 99% por la adquisición *mortis causa* de bienes que conformen el Patrimonio Histórico de Baleares y 95% el español.

Bonificación del 99% para los hijos menores de 21 años sujetos por obligación personal a contribuir en el ISD.

- **CANARIAS:** regulado en el Capítulo II (artículos 19 a 27) del Decreto-Legislativo 1/2009 de 21 de abril, de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos.

Mejora de las reducciones familiares previstas por la ley estatal en función del Grupo en el que se encuentre el causahabiente.

Reducción de 72.000 euros de la base imponible para los discapacitados (>33%) y de 400.000 euros (>65%).

Reducción del 99% en la base imponible del valor neto de los elementos integrantes de la empresa individual para el cónyuge, descendiente o adoptado. Será del 95% para los ascendientes, adoptante y colaterales hasta el tercer grado.

Reducción para la adquisición *mortis causa* de la vivienda habitual del 99% para el cónyuge, descendiente, ascendiente o colateral mayor de 65 años que lleve conviviendo dos años con el causante. Mantenimiento 5 años de la vivienda que ha de estar situada en Canarias.

Bonificación del 99,9% a los parientes que conforman el Grupo I y II.

- **CANTABRIA:** Capítulo III (artículo 5) del Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Mejoras en las reducciones por parentesco a los grupos I, II y III.

Reducción de 50.000€ personas con discapacidad (>33%). Será de 200.000€ si la discapacidad es mayor a 65%.

Reducción del 95% por la adquisición *mortis causa* de bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

Bonificaciones a los Grupos I y II en función de la base imponible individuales: Si es <100.000€, bonificación de 100%. Si es >100.000€, bonificación de 90%.

Reducción del 99% de valor de los elementos integrantes de la empresa familiar para el cónyuge, descendientes o adoptados. No habiendo los familiares anteriores, será de aplicación a los ascendientes, adoptantes y colaterales hasta el tercer grado.

Reducción del 95% del valor de la vivienda habitual para el cónyuge, ascendiente, descendiente o colateral mayor de 65 años y con dos años de convivencia. Límite de 125.000€.

- **CASTILLA LA MANCHA:** artículos 14 a 18 de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla La Mancha.

Mejora en las reducciones por discapacidad: 125.000€ (>33%) y 225.000 (>65%)

Reducción del 4% en la base imponible del valor neto de la empresa familiar. Mantenimiento 5 años, la empresa debe tener su domicilio fiscal y ubicación allí.

Bonificaciones a los miembros del Grupo I y II en función de la base liquidable:
<175.000: bonificación: 100%, >175.000 pero <225.000: 95%, >225.000 pero <275.000: 90%, >275.000 pero <300.000: 85%, >300.000: 80%

Bonificación del 95% si la persona heredera tiene una discapacidad >65%.

- **CASTILLA Y LEÓN:** Capítulo III (artículos 12 a 17) del Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.

Mejora en las reducciones por discapacidad: 125.000€ (>33%) y 225.000 (>65%)

Reducción variable en base a una regla de cálculo que consiste en restar a 400.000 con las reducciones por parentesco; discapacidad; por adquisición de bienes muebles integrantes del patrimonio cultural; por indemnizaciones y por adquisiciones de víctimas de violencia de género y del terrorismo; por adquisición de explotaciones agrarias; y por adquisición de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.

Reducción del 99% por la adquisición de bienes muebles del patrimonio cultural.

Reducción del 99% cuando la persona causante sea víctima del terrorismo, de género o esté afectado por el Síndrome Tóxico.

Reducción del 99% en explotaciones agrarias, condiciones: el causante fuese agricultor profesional, la adquisición sea para un pariente de hasta 3º grado y que lo mantenga 5 años.

Reducción del 99% en caso de adquisición de empresa individual.

Bonificación del 99% en las adquisiciones “mortis causa” de los seguros de vida para cónyuge, descendiente, adoptado, ascendiente o adoptante del causante.

- **CATALUÑA:** Ley 19/2010, de 7 de junio, de regulación del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

Mejora de la reducción por parentesco Grupos I, II y III.

Mejoras de las reducciones por minusvalía: 275.000€ (>33%) y 650.000€ (>65%).

Reducción del 95% por la adquisición de bienes afectos a una actividad económica al cónyuge, a los descendientes, a los ascendientes o a los colaterales hasta el tercer grado del causante, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad.

Reducción del 95% de la base imponible de la vivienda habitual. Límite global: 500.000€. Límite individual de cada causahabiente: 180.000€.

Reducción del 95% por adquisición de fincas rústicas de dedicación forestal, cumpliendo con los requisitos de la normativa para considerarlo de esta forma.

Reducción del 99% por adquisición de explotación agraria, condiciones: el causante fuese agricultor profesional, la adquisición sea para un pariente de hasta 3º grado y que lo mantenga 5 años.

Reducción de 95% por adquisición de bienes del patrimonio cultural o natural.

Bonificaciones para los familiares del Grupo I y II. Las tablas se encuentran en el artículo 58 bis de la Ley 19/2010.

- **EXTREMADURA:** Capítulo III (artículos 16 a 35) del Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado.

Mejora en la reducción del grupo I de 18.000€ en la base imponible, más 6.000€ por cada año menor de 21, sin que exceda de 70.000€.

Reducción por minusvalía (>33%): 60.000€, (>50%):120.000€ y (>65%):180.000€.

Reducción del 99% de la base imponible de la adquisición de empresas individuales, siempre que la empresa o negocio no tenga la actividad principal de gestión de un patrimonio mobiliario, que se mantenga 5 años y tenga el domicilio fiscal en Extremadura.

Bonificaciones del 99% para los familiares de los Grupos I y II.

- **GALICIA:** Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado.

Mejora en las reducciones por parentesco en los grupos I, II y III.

Reducción de 150.000 para los discapacitados (>33%). Si es >65% y pertenecen al grupo I y II reducción del 100%, en caso contrario, reducción de 300.000€.

Reducción del 99% del valor de la explotación agraria heredada, condiciones: el causante fuese agricultor profesional, la adquisición sea para un pariente de hasta 3º grado y que lo mantenga 5 años.

Reducción del 99% del valor de las indemnizaciones recibidas por ser causante víctima del terrorismo o del Síndrome Tóxico.

Reducción por la adquisición de la vivienda habitual en función de su valor con un límite de 600.000 euros, aunque la reducción del cónyuge es del 100%: hasta 150.000€ de valor real del inmueble reducción del 99%, de 150.000€ a 300.000€ reducción del 97% y más de 300.000€ reducción del 95%.

Reducción del 99% por la adquisición de una actividad económica con un mantenimiento de 5 años.

Reducción del 95% por la adquisición de fincas que conformen la Red gallega de espacios protegidos.

Reducción del 95% por la adquisición de bienes destinadas a la creación o constitución de una empresa con un límite de 118.750€.

Bonificación del 99% para los hijos menores y adoptados menores de 21 años.

- **LA RIOJA:** Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos.

Reducción del 99% del valor de la adquisición de la empresa individual, con un mantenimiento de 5 años y la misma será aplicada para el cónyuge, descendientes, adoptados o personas objeto de un acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, ascendientes, adoptantes o personas que realicen dicho acogimiento o guarda y colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado.

Reducción del 99% de la explotación agraria para las mismas personas que el supuesto anterior.

Reducción del 95% del valor de la vivienda habitual con un mantenimiento de 5 años y para los sujetos anteriormente citados.

- **MADRID:** Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado.

Mejora de la reducción por parentesco de los Grupos I: 16.000€ más 4.000€ por cada año menor de 21 sin exceder de 48.000€, Grupo II: 16.000€ y Grupo III: 8.000€.

Reducción de 55.000 euros al discapacitado >33%. Si es >65%, la reducción será de 153.000 euros.

Reducción del 95% del valor neto de la empresa individual para cónyuges, descendientes o adoptados. En el caso de no existir, será de aplicación a ascendientes, adoptantes y colaterales, hasta el tercer grado. Mantenimiento: 5 años.

Reducción del 95% del valor de la vivienda habitual para los mismos sujetos con el límite de 123.000 euros.

Reducción del 95% por la adquisición de bienes integrantes del Patrimonio Histórico o Cultural del Estado o de las Comunidades Autónomas.

Reducción del 99% del valor de las indemnizaciones recibidas por ser causante víctima del terrorismo o del Síndrome Tóxico.

Bonificación del 99% para los miembros del Grupo I y II.

- **MURCIA:** Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos.

Reducción del 99% del valor neto de la empresa individual heredada con un mantenimiento de 5 años para los sujetos incluidos en el grupo II y III y los colaterales hasta el cuarto grado del grupo IV.

Reducción del 99% por la adquisición de bienes integrantes del Patrimonio Histórico o Cultural del Estado o de las Comunidades Autónomas.

Bonificación del 99% para los miembros del Grupo I y II.

Aquí se equiparán las parejas de hecho a los cónyuges como en Andalucía.

- **VALENCIA:** Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.

Mejora de la reducción de los grupos I: 100.000€ más 8.000€ por cada año menor de 21 sin que exceda de 156.000€ y Grupo II: 100.000€.

Reducción de 125.000€ en caso de discapacitados >33% y de 240.000 si >65%.

Reducción del 95% del valor de la vivienda habitual hasta un límite de 150.000 euros, mantenimiento 5 años y siempre que sea el cónyuge, ascendientes o descendientes de aquel, o bien pariente colateral mayor de 65 años.

Reducción del 95% del valor neto de la empresa individual con un mantenimiento de 5 años para el cónyuge, descendientes, adoptados, ascendientes, adoptantes y parientes colaterales, hasta el tercer grado.

Reducción del 99% del valor de la explotación agrícola.

Reducción en caso de adquisición de bienes integrantes en Registro General de Bienes de Interés Cultural. Variará en función del período de cesión: del 95% para cesiones de más de 20 años, del 75% <10 años y del 50% < 5 años.

Bonificación del 75% para los miembros del Grupo I, 50% para los del Grupo II.

Bonificación del 75% si el heredero tiene una discapacidad física o sensorial superior al 65% o una discapacidad psíquica superior al 33%.

ANEXO 2: INDEX

LIKERT 1-5	Grupo I y II	Vivienda habitual	Discapacitados	Empresa familiar	TOTAL
Andalucía	4	4	4	5	17
Aragón	5	5	4	5	18
Asturias	3	3	4	5	15
Baleares	2	4	2	1	9
Canarias	3	4	3	1	11
Cantabria	3	1	2	5	11
Castilla La Mancha	4	1	3	5	13
Castilla y León	3	2	3	5	13
Cataluña	4	2	5	1	12
Valencia	3	1	3	1	8
Extremadura	4	1	3	5	13
Galicia	5	3	4	5	17
Madrid	4	4	2	5	15
Murcia	4	1	1	5	11
La Rioja	4	1	2	5	12

Las reducciones estatales¹ previstas para cada variable son: para Grupo I una reducción de 16.000 euros a los que se añaden 4.000 euros por cada año menor de 21 con el límite de 48.000 euros y para el Grupo II una reducción de 15.956,87 euros; para la vivienda habitual una reducción del 95% del valor con el límite de 122.606,47 euros; para los discapacitados una reducción de 47.858,59 euros para aquellos con un porcentaje entre 33% y 65% y para los superiores al 65% una reducción de 150.263,03 euros; para la empresa familiar una reducción del 95% del valor de transmisión.

¹ Estas reducciones estatales son las previstas en el artículo 20 de la Ley del ISD, se encuentran recogidas en la Figura 1 del trabajo.

ANEXO 3: BASE DE DATOS

CDAD AUTÓNOMA	AÑO	RENTA PC	Desempleo liberal	ISD_rel	poblacion	index	
Andalucía	2017	9116	26,9	0	18,11%	8379820	16
Andalucía	2018	9258	24,7	0	13,68%	8384408	16
Andalucía	2019	9160	21,1	1	12,45%	8414240	16
Andalucía	2020	9990	21,2	1	10,62%	8464411	16
Andalucía	2021	9915	22,5	1	11,37%	8472407	16
Aragón	2017	12110	13,3	0	40,19%	1308750	17
Aragón	2018	11990	11,6	0	32,63%	1308728	17
Aragón	2019	12300	10,5	0	27,29%	1319291	17
Aragón	2020	13097	10,6	0	29,29%	1329391	17
Aragón	2021	13345	12,1	0	33,82%	1326261	17
Asturias	2017	12244	14,2	0	39,34%	1034960	14
Asturias	2018	12085	15	0	31,82%	1028244	14
Asturias	2019	12523	15	0	29,92%	1022800	14
Asturias	2020	12786	14,4	0	30,54%	1018784	14
Asturias	2021	12861	14,1	0	32,25%	1011792	14
Baleares	2017	12665	16,8	0	11,91%	1115999	9
Baleares	2018	13240	17,4	0	13,63%	1128908	9
Baleares	2019	12410	17,1	0	14,32%	1149460	9
Baleares	2020	12658	18,2	0	15,15%	1171543	9
Baleares	2021	11235	18,9	0	12,63%	1173008	9
Canarias	2017	8863	25,7	1	8,47%	2108121	11
Canarias	2018	8964	20,6	1	9,69%	2127685	11
Canarias	2019	9487	21	1	6,21%	2153389	11
Canarias	2020	9935	18,8	0	6,36%	2175952	11
Canarias	2021	10161	25,4	0	12,65%	2172944	11
Cantabria	2017	11293	14,1	0	23,47%	580295	10
Cantabria	2018	11239	12,5	0	19,30%	580229	10
Cantabria	2019	12205	12,2	0	18,41%	581078	10
Cantabria	2020	12748	11,1	0	17,55%	582905	10
Cantabria	2021	12848	11,9	0	16,55%	584507	10
Castilla - La Mancha	2017	9045	22,5	0	16,94%	2031479	12
Castilla - La Mancha	2018	9533	20,7	0	14,75%	2026807	12
Castilla - La Mancha	2019	9715	15,7	0	15,25%	2032863	12
Castilla - La Mancha	2020	10485	18,1	0	18,68%	2045221	12
Castilla - La Mancha	2021	10257	17,4	0	16,70%	2049562	12
Castilla y León	2017	11239	15,1	1	35,85%	2425801	12
Castilla y León	2018	11949	13,9	1	32,05%	2409164	12
Castilla y León	2019	12003	12,4	1	32,02%	2399548	12
Castilla y León	2020	12697	11,8	1	36,30%	2394918	12
Castilla y León	2021	12656	12,6	1	36,22%	2383139	12

CDAD AUTÓNOMA	AÑO	RENTA PC	Desempleo liberal	ISD_rel	poblacion	index	
Cataluña	2017	12712	15,3	0	14,03%	7555830	12
Cataluña	2018	13338	12,2	1	13,56%	7600065	12
Cataluña	2019	13527	11,6	0	16,35%	7675217	12
Cataluña	2020	14170	10,7	0	18,89%	7780479	12
Cataluña	2021	14159	12,9	0	20,96%	7763362	12
Com. Valenciana	2017	9801	19,8	0	15,86%	4941509	8
Com. Valenciana	2018	10232	17,1	0	14,36%	4963703	8
Com. Valenciana	2019	10611	14,1	0	14,89%	5003769	8
Com. Valenciana	2020	11332	14,4	0	17,98%	5057353	8
Com. Valenciana	2021	11237	16,5	0	16,28%	5058138	8
Extremadura	2017	8250	29,2	0	23,04%	1079920	12
Extremadura	2018	8503	25,9	0	19,23%	1072863	12
Extremadura	2019	8796	22,5	0	17,39%	1067710	12
Extremadura	2020	9147	23,6	0	16,53%	1063987	12
Extremadura	2021	9500	22,2	0	20,15%	1059501	12
Galicia	2017	10753	17,4	1	24,98%	2708339	16
Galicia	2018	11239	15,1	1	33,21%	2701743	16
Galicia	2019	11218	12,5	1	23,63%	2699499	16
Galicia	2020	11469	12,7	1	23,85%	2701819	16
Galicia	2021	11453	13	1	23,37%	2695645	16
Madrid	2017	13099	14,2	1	21,33%	6507184	15
Madrid	2018	13279	13,4	1	18,62%	6578079	15
Madrid	2019	14199	11,7	1	21,04%	6663394	15
Madrid	2020	14580	10,6	1	26,76%	6779888	15
Madrid	2021	14836	12,2	1	28,09%	6751251	15
Murcia	2017	8702	19,3	1	20,03%	1470273	10
Murcia	2018	9111	18,6	1	15,68%	1478509	10
Murcia	2019	8956	15,1	1	12,21%	1493898	10
Murcia	2020	9850	16,5	1	10,16%	1511251	10
Murcia	2021	9931	16,4	1	7,98%	1518486	10
Rioja	2017	12131	12,9	1	30,63%	315381	11
Rioja	2018	12029	11	1	21,64%	315675	11
Rioja	2019	12697	11,1	1	22,90%	316798	11
Rioja	2020	13504	11,2	0	34,76%	319914	11
Rioja	2021	12913	11,9	0	39,75%	319796	11